

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL
ACUERDO 1123 DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

HENRY LEONARDO YOC JIMÉNEZ

GUATEMALA, JULIO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL
ACUERDO 1123 DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HENRY LEONARDO YOC JIMÉNEZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de abril de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MAXIMO FALLA ARISTONDO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HENRY LEONARDO YOC JIMÉNEZ, con carné 199920793,
 intitulado VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO 1123 DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10, 05, 2016 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Máximo Falla Aristondo
 ABOGADO Y NOTARIO



**Lic. Maximo Falla Aristondo
Abogado y Notario
Colegiado 1448**



Guatemala 01 de junio del año 2016

**M.A. William Enrique López Morataya
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala**



M.A. López Morataya:

De la manera más atenta me permito comunicarle que en cumplimiento con el nombramiento emitido de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis por la Unidad de Asesoría de Tesis, se me designó la función de asesorar el trabajo de tesis del bachiller Henry Leonardo Yoc Jiménez intitulado: **"VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO 1123 DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL"**, el cual a mi criterio cumple con los requisitos y formalidades que establece la normativa, me permito dictaminar de la siguiente manera:

- a) El desarrollo de la tesis es amplio y determina una contribución técnica y científica que señala claramente la importancia de inscribir a los trabajadores en el régimen de seguridad social en Guatemala.
- b) El bachiller al llevar a cabo el desarrollo de los capítulos de su tesis, utilizó diversos métodos y técnicas de investigación, los cuales permitieron su desarrollo en base a doctrina actualizada y legislación vigente. Para ello, se emplearon los siguientes métodos: método histórico, el cual es determinante en establecer el principio de igualdad; método comparativo, con el cual se señaló la seguridad social; y el analítico, para informar a la población guatemalteca de la problemática actual. Las técnicas que se emplearon fueron las de fichas biliográficas y documental, siendo las mismas de utilidad para recolectar ordenadamente la bibliografía necesaria para desarrollar el trabajo de tesis adecuadamente.
- c) El ponente redactó su trabajo de tesis siguiendo los lineamientos establecidos y en base a todas las indicaciones sugeridas, siendo el informe final de importancia y de útil consulta para la bibliografía guatemalteca. La introducción, cuerpo del trabajo de tesis, redacción, conclusión discursiva y bibliografía son acordes, valederas y se ajustan perfectamente al título de la misma.

Lic. Maximo Falla Aristondo
Abogado y Notario
Colegiado 1448

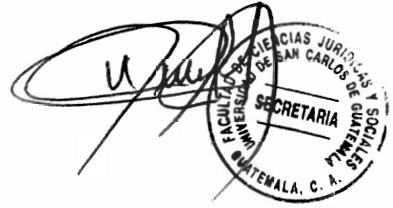


- d) Se llevaron a cabo las modificaciones sugeridas durante la asesoría de la tesis. En relación a los objetivos de la tesis, los mismos son relevantes ya que indican la necesidad de garantizar la igualdad en el trabajo. La hipótesis formulada y objeto del trabajo de investigación, se comprobó y con ella se logró establecer la violación al principio de igualdad, contenido en el Artículo 2 del Acuerdo 1123 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- e) Se hace la aclaración que entre el asesor y el bachiller no existe parentesco entre los grados de ley, motivo por el cual el dictamen fue emitido en favor del sustentante calificando objetivamente el trabajo de tesis presentado.

La tesis efectivamente reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Máximo Falla Aristondo
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Maximo Falla Aristondo
Asesor de Tesis
Col. 1448

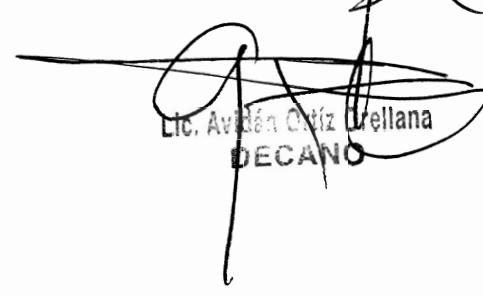


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de junio de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HENRY LEONARDO YOC JIMÉNEZ, titulado VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO 1123 DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srrs. 


 Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico


 Lic. Lidia Avilán Ortiz Drellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Creador de todas las cosas, fuente de toda sabiduría.
- A MI MADRE:** Marta Alicia Jiménez Meléndez, por darme la vida, cariño, confianza y su apoyo incondicional.
- A MI PADRE:** Bernardo Yoc Jolón, pilar fundamental que ha sustentado mi formación académica y personal a través del tiempo.
- A MIS HERMANOS:** Wilfredo, Marta Liset y Hugo Rene (Q.E.P.D), con amor fraternal.
- A MI ABUELA:** Dolores Meléndez, con agradecimiento y cariño.
- A MIS SOBRINOS:** Saraí, Sebastián, Pablo y Leonardo, con todo mi cariño y amor.
- A MIS TÍOS:** Luis Alfredo, Aura Marina, Juan José, Carmen Ileana, Ramiro Estuardo y Marcos Antonio, les doy las gracias desde el fondo de mi corazón por estar conmigo siempre.

A MIS AMIGOS:

Con quienes compartimos durante nuestra formación profesional y cultivamos una gran amistad.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.





PRESENTACIÓN

El tema intitulado violación al principio de igualdad, contenido en el Artículo 2 del Acuerdo 1123 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social indicó la actual violación a los trabajadores del sector privado contenido en el Artículo mencionado en el supuesto de que un patrono no cuente con más de tres empleados, lo que no obliga a su inscripción como patrono y excluye por ende el derecho de gozar de los beneficios de la seguridad social a dichos trabajadores. La seguridad social es un derecho humano garantizado en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El aporte académico de la tesis desarrollada radica en la importancia de garantizar la igualdad laboral, siendo el trabajo realizado fundamental y determinante para que se conozcan los beneficios que los patronos deben otorgar a los trabajadores en relación a la seguridad social.

La naturaleza jurídica de la tesis es pública, habiéndose llevado a cabo una investigación cualitativa, que permitió estudiar la problemática presentada durante un proceso investigativo en el cual se identificó el problema y se recolectó la información. Los sujetos de estudio del trabajo de tesis son los trabajadores no inscritos en el régimen de seguridad social; y el objeto de estudio, radica en la importancia de garantizarles su derecho de igualdad. El ámbito temporal se llevó a cabo tomando en consideración los años 2011 a 2015 y el ámbito geográfico abarcó la ciudad capital guatemalteca.

HIPÓTESIS



El tema se intitula violación al principio de igualdad, contenido en el Artículo 2 del Acuerdo 1123 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el mismo señaló la necesidad de que se reforme el Artículo anotado para asegurar la inscripción de los trabajadores en el régimen de seguridad social y para que ello sea procedente cuanto antes y con el pensamiento siempre en el conjunto de los intereses superiores y permanentes de los empleados y no en otros que tengan carácter transitorio o circunstancial garantizando con ello el principio de igualdad al trabajador guatemalteco.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La problemática en el país derivada de la violación al principio de igualdad en el tema de tesis desarrollado se resuelve mediante la reforma al Artículo 2 del Acuerdo 1123 del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, siendo necesario brindar la debida protección al trabajador y bajo el respeto del principio de igualdad, procediéndose siempre con prudencia y sin afán de que se presten soluciones parciales, sino, por el contrario, en base a planes de largo alcance y con un criterio de conjunto que abarque el problema en todas y en cada una de sus implicaciones.

Los métodos utilizados fueron: descriptivo, histórico, analítico y sintético, así como las técnicas de investigación documental y de fichas bibliográficas que fueron de gran ayuda para recolectar la información necesaria para el desarrollo del trabajo de tesis que se presenta.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho del trabajo.....	1
1.1. Conceptualización.....	1
1.2. Contenido.....	2
1.3. Definición legal de patrono y trabajador.....	3
1.4. Derechos sociales mínimos.....	4
1.5. Modalidades en función del plazo.....	9
1.6. Obligaciones y prohibiciones de los patronos.....	10
1.7. Obligaciones y prohibiciones de los trabajadores.....	15

CAPÍTULO II

2. Seguridad social.....	19
2.1. Reseña histórica.....	20
2.2. Conceptualización.....	21
2.3. Objetivos.....	25
2.4. Características.....	26
2.5. Seguridad social y solidaridad.....	28

CAPÍTULO III

3.	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	33
3.1.	Integración.....	34
3.2.	Aplicación.....	44
3.3.	Programas y financiamiento.....	45
3.4.	Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (I.V.S.).....	48
3.5.	Enfermedad, Maternidad y Accidentes (E.M.A.).....	51

CAPÍTULO IV

4.	La violación al principio de igualdad, contenido en el Artículo 2 del Acuerdo 1123 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	55
4.1.	Los patronos y la inscripción al régimen de seguridad social.....	56
4.2.	Los centros de trabajo.....	57
4.3.	Los trabajadores.....	58
4.4.	Inscripciones patronales.....	59
4.5.	Incidencias patronales.....	61
4.6.	Estudio de la violación al principio de igualdad, contenido en el Artículo 2 del Acuerdo 1123 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	62
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
	BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para señalar que la seguridad social es el sistema o régimen dotado de una compleja estructura institucional que funciona a nivel social, de manera obligatoria, y que es constitutivo de la más clara manifestación de conciencia colectiva de los grupos humanos. A través de dicha seguridad social, la sociedad guatemalteca procura el bienestar de sus integrantes, en la medida de sus necesidades, garantizándoles una forma de subsistencia que cuando, por eventualidades de la vida, dejan de ser productivos, temporal o permanentemente y se encuentra ligada con el trabajo.

La aplicación del régimen de seguridad social es correspondiente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, que goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por realizarse.

El objetivo general de la tesis estableció la necesidad de incluir al trabajador que presta sus servicios a un patrono dentro del régimen de seguridad social. En la sociedad guatemalteca debido a las condiciones de atraso tan pronunciadas no se ha respetado el principio de igualdad, ni han sido adoptadas medidas conducentes a la elevación del nivel de vida del trabajador.

Dicho mejoramiento puede ser obtenido a través de un adecuado régimen de seguridad social obligatorio y fundado en los principios modernos amplios que rigen la materia en estudio y cuya finalidad sea que se otorgue la debida protección a toda la población, a base de una contribución proporcional de los beneficios de cada contribuyente y de sus familiares que dependan económicamente de él.

La experiencia guatemalteca ha evidenciado que el sistema tiene que mejorarse, pero las bases de una reforma tienen que ser a su vez las que se sustenten a través de exhaustivos estudios que encaminen el actual régimen de seguridad social hacia un



sistema integral y contemporáneo, que abarque en su cobertura a la población y que eleve la calidad de sus beneficios.

El proceso de reforma de los regímenes de seguridad social tiene que resguardar los principios que la informan para que no deje de ser seguridad social. No existe un modelo de sistema que sea de utilidad en todos los tiempos y países, pero es de importancia idearse mecanismos para la confección de respuestas a la realidad de los países.

Todo régimen de seguridad social es de carácter obligatorio y tiene que ser eminentemente realista y consecuentemente sujetarse a las posibilidades del medio donde se aplicará, determinando la capacidad contributiva de las partes interesadas, como también la necesidad que tengan los respectivos sectores de la población.

La hipótesis formulada se comprobó al señalar que con la reforma al Artículo 2 del Acuerdo 1123 del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se restituye el derecho de igualdad de los trabajadores para su inclusión en el régimen de seguridad social.

El desarrollo de la tesis se llevó a cabo en cuatro capítulos: el primer capítulo, indica el derecho del trabajo; el segundo capítulo, analiza la seguridad social; el tercer capítulo, establece lo relacionado con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS); y el cuarto capítulo, estudia la violación al principio de igualdad, contenido en el Artículo 2 del Acuerdo 1123 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Los métodos empleados fueron el descriptivo, histórico, analítico y sintético, así como las técnicas de investigación documental y de fichas bibliográficas. Lo que se busca con el trabajo de tesis es la determinación de la urgente necesidad de reformar el Artículo anotado, debido a que el mismo coloca en una situación de desigualdad al trabajador al no ser inscrito en el régimen de seguridad social y viola los principios que inspiran el derecho del trabajo.

CAPÍTULO I



1. Derecho del trabajo

También conocido como derecho laboral o derecho social que consiste en una rama del derecho cuyas normas jurídicas y principios tienen por finalidad la tutela del trabajo humano llevado a cabo de manera libre, por cuenta ajena, en relación de dependencia y a cambio de una contraprestación. Consiste en un sistema normativo heterónimo y autónomo que se encarga de la regulación de los denominados tipos de trabajo dependiente y de las relaciones laborales.

1.1. Conceptualización

Es la rama del derecho que se encarga de regular el trabajo humano y se conoce como derecho laboral. Es el conjunto de reglas legales que aseguran el cumplimiento de las obligaciones de las partes que intervienen en una relación laboral.

El derecho laboral comprende al trabajo como aquella actividad que un ser humano llevada a cabo con la finalidad de transformar el mundo exterior, de donde obtiene los medios materiales que sean necesarios para su subsistencia. Es de importancia señalar que varias son las fuentes de las que se fundamenta el derecho laboral para su desarrollo y en relación al establecimiento de justicia que estima pertinente. Como hecho social, el trabajo contempla la determinación de las relaciones que no son



simétricas. El empleador cuenta con una mayor fuerza y responsabilidad que el trabajador. Por ello, el derecho laboral es tendiente a la limitación de la libertad de cada compañía existente, con la finalidad de resguardar al involucrado más débil de esta estructura. Dicho principio protector consiste en uno de los de mayor importancia que existen dentro de este ámbito citado, pero, no se puede pasar por alto el hecho de que el derecho laboral también se fundamenta en otros principios como el de razonabilidad. El mismo, es aplicable tanto al mismo empleador como al trabajador y viene a establecer que ambas figuras desarrollan sus derechos y deberes al mismo tiempo, sin tomar en consideración conductas no adecuadas y ello lo lleva a cabo en sentido común.

“De igual forma, también es de importancia señalar el valor del principio de irrenunciabilidad de derechos. Ello, deja claro que ningún trabajador puede llevar a cabo la renuncia de sus derechos, los cuales le son establecidos como parte de la legislación laboral, y suponen que no puede ni se deberá trabajar más de las horas establecidas, ni tampoco se puede renunciar a cobrar menos de lo que se encuentre estipulado”.¹

1.2. Contenido

Su contenido se fundamenta en el conjunto de normas y principios de carácter teórico que regulan las relaciones jurídicas entre los empleadores y trabajadores y de ambos con el Estado.

¹ Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 77.



“Creando con ello una prestación de carácter voluntario, subordinado y que se retribuye mediante la actividad del ser humano, para la futura producción tanto de bienes como de servicios”.²

De manera tradicional, la disciplina del derecho del trabajo se integra por:

- a) **Derecho individual del trabajo:** trata de las relaciones que emanan del contrato individual de trabajo entre un empleado y un patrono.

- b) **Derecho colectivo del trabajo:** es referente a las regulaciones de las relaciones entre grupos de sujetos en su consideración colectiva como sucede con los sindicatos, organizaciones de empleadores, coaliciones, negociación colectiva y participación del Estado con fines de tutela.

- c) **Derecho de seguridad social:** trata lo relacionado con la protección de los trabajadores, ante los posibles riesgos de enfermedad, accidentes, vejez y cesantía.

1.3. Definición legal de patrono y trabajador

El Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala define al patrono en el Artículo 2 al indicar: “Patrono es toda persona individual o jurídica que

² De la Cueva, Mario. **El nuevo derecho del trabajo**. Pág. 65.



utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

Sin embargo, no quedan sujetas a las disposiciones de este código, las personas jurídicas de derecho público a que se refiere al Artículo 119 de la Constitución Política de la República”.

El Artículo 3 del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala señala en relación a la definición de trabajador lo siguiente: “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo”.

1.4. Derechos sociales mínimos

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 102: "Derechos sociales mínimos de la legislación de trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación de trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

- a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen el trabajador y a su familia una existencia digna.
- b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo que al respecto determine la ley.
- c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad.

- d) Obligación de pagar en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta en un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrará esos productos a un precio no mayor de su costo.
- e) Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, sí podrá retenerse y entregarse parte del salario a quien corresponda.
- f) Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley.
- g) La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta u y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana.

La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal. La ley determinará las situaciones de excepción muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo.

Quienes por disposición de la ley por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna, o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir íntegro el salario semanal.



Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador.

- h) Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos por la ley también serán remunerados.
- i) Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación de trabajo.
- j) Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido si fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieren menos del año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado.
- k) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que deba prestar sus servicios.

No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que



precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas, por prescripción médica.

- l) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.

Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad.

- m) Protección y fomento del trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales.
- n) Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley. En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menores ventajas económicas u otras prestaciones.
- o) Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores en los contratos individuales de trabajo. Empleadores y trabajadores procurarán el desarrollo económico de la empresa para beneficio común.
- p) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despidan injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones.



Para los efectos del cómputo de servicios continuos se tomarán en cuenta la fecha en que se haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea.

- q) Es obligación del empleador otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último salario recibido por el trabajador.

Si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto totalmente por el régimen de seguridad social, cesa esta obligación del empleador. En caso de que este régimen no cubra íntegramente la prestación, el empleador deberá pagar la diferencia.

- r. Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo.

Sólo los guatemaltecos por nacimiento podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratados internacionales o en convenios internacionales autorizados por el Organismo Ejecutivo.

- s. El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia.



- t. Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de salario en caso de apelación de la sentencia, y si el proceso dura en su trámite más de dos meses, deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses.
- u. El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones. En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala".

1.5. Modalidades en función del plazo

Pueden ser:

- a) **Contratos de tiempo determinado:** son aquellos contratos laborales de plazo fijo o de obra determinada. En los primeros, se requiere de los servicios de un trabajador por un determinado período, terminado el cual, se considera extinto el contrato. Los segundos, son aquellos en que se solicitan los servicios de un trabajador para la ejecución de la obra y después de terminada la misma, el contrato se considera extinto. Dicha extinción del contrato de trabajo por tiempo o por obra determinada no supone la responsabilidad para ninguna de las dos partes.



- b) **Contratos de tiempo indefinido:** "Son aquellos contratos que no estipulan una fecha o suceso que presente la finalización al contrato de trabajo. Son los contratos que permiten a los trabajadores lograr la estabilidad laboral con el tiempo de prestación de sus servicios".³

1.6. Obligaciones y prohibiciones de los patronos

El Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 61: "Además de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus reglamentos y en las leyes de previsión social, son obligaciones de los patronos:

- a) **Enviar dentro del improrrogable plazo de los dos primeros meses de cada año a la dependencia administrativa correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, directamente o por medio de las autoridades de trabajo del lugar donde se encuentra la respectiva empresa, un informe impreso que por lo menos debe contener estos datos:**
- 1) **Egresos totales que hayan tenido por concepto de salarios, bonificaciones y cualquier otra prestación económica durante el año anterior, con la debida separación de las salidas por jornadas ordinarias y extraordinarias.**
 - 2) **Nombres y apellidos de sus trabajadores con expresión de la edad aproximada, nacionalidad, sexo, ocupación, número de días que haya trabajado cada uno y el salario que individualmente les haya correspondido durante dicho año. Las autoridades administrativas de trabajo deben dar toda clase de facilidades para**

³ Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Derecho del trabajo**. Pág. 24.



cumplir la obligación que impone este inciso, sea mandato a imprimir los formularios que estimen convenientes, auxiliando a los pequeños patronos o a los que carezcan de instrucción para llenar dichos formularios correctamente, o de alguna otra manera.

Las normas de este inciso no son aplicables al servicio doméstico.

- b) Preferir, en igualdad de circunstancias, a los guatemaltecos sobre quienes no lo son y a los que les hayan servido bien con anterioridad respecto de quienes no estén en ese caso.
- c) Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra.
- d) Dar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, debiendo suministrarlos de buena calidad y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que el patrono haya convenido en que aquéllos no usen herramienta propia.
- e) Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles del trabajador, cuando éstos necesariamente deban mantenerse en el lugar donde se presten los servicios. En este caso, el registro de herramientas debe hacerse siempre que el trabajador lo solicite.
- f) Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo practiquen en su empresa para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones del presente Código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social y dar a aquéllas los informes indispensables que con ese objeto les soliciten. En este caso, los patronos pueden exigir a dichas autoridades que les muestren sus respectivas

credenciales. Durante el acto de inspección los trabajadores podrán hacerse representar por uno o dos compañeros de trabajo.

- g) Pagar el trabajador el salario correspondiente al tiempo que éste pierda cuando se vea imposibilitado para trabajar por culpa del patrono.
- h) Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares, sin reducción del salario.
- i) Deducir del salario del trabajador las cuotas ordinarias y extraordinarias que le corresponda pagar a su respectivo sindicato o cooperativo, siempre que lo solicite el propio interesado o la respectiva organización legalmente constituida. En este caso, el sindicato o cooperativo debe de comprobar su personalidad jurídica por una sola vez y realizar tal cobro en talonarios autorizados por el Departamento Administrativo de Trabajo, demostrando al propio tiempo, que las cuotas cuyo descuento pida son las autorizadas por sus estatutos o, en el caso de las extraordinarias, por la asamblea general.
- j) Procurar por todos los medios a su alcance la alfabetización de sus trabajadores que lo necesiten.
- k) Mantener en los establecimientos comerciales o industriales donde la naturaleza del trabajo lo permita, un número suficiente de sillas destinadas al descanso de los trabajadores durante el tiempo compatible con las funciones de éstos.
- l) Proporcionar a los trabajadores campesinos que tengan su vivienda en la finca donde trabajan, la leña indispensable para su consumo doméstico, siempre que la finca de que se trate produzca en cantidad superior a la que el patrono



necesite para la atención normal de la respectiva empresa. En este caso deben cumplirse las leyes forestales y el patrono puede elegir entre dar la leña cortada o indicar a los trabajadores campesinos dónde pueden cortarla y con qué cuidados deben hacerlo, a fin de evitar daños a las personas, cultivos o árboles.

- m) Permitir a los trabajadores campesinos que tengan su vivienda en terrenos de la empresa donde trabajan, que tomen de las presas, estanques, fuentes u ojos de agua, la que necesiten para sus usos domésticos y los de los animales que tengan, que aprovechen los pastos naturales de la finca.
- n) Permitir a los trabajadores campesinos que aprovechen los frutos y productos de las parcelas de tierra que les concedan.
- ñ) Conceder licencia con goce de sueldo a los trabajadores en los siguientes casos:
 - 1. Cuando ocurriere el fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unida de hecho el trabajador, o de los padres o hijos, tres días.
 - 2. Cuando contrajera matrimonio, cinco días.
 - 3. Por nacimiento de hijo, dos días.
 - 4. Cuando el empleador autorice expresamente otros permisos o licencias y haya indicado que éstos serán también retribuidos.
 - 5. Para responder a citaciones judiciales por el tiempo que tome la comparecencia y siempre que no exceda de medio día dentro de la jurisdicción y un día fuera del departamento de que se trate.
 - 6. Por desempeño de una función sindical, siempre que ésta se limite a los miembros del Comité Ejecutivo y no exceda de seis días en el mismo mes



calendario, para cada uno de ellos. No obstante lo anterior el patrono deberá conceder licencia sin goce de salario a los miembros del referido Comité Ejecutivo que así lo soliciten, por el tiempo necesario para atender las atribuciones de su cargo.

7. En todos los demás casos específicamente previstos en el convenio o pacto colectivo de condiciones de trabajo".

El Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala estipula en el Artículo 62: "Se prohíbe a los patronos:

- a) Inducir o exigir a sus trabajadores que compren sus artículos de consumo a determinados establecimientos o personas.
- b) Exigir o aceptar dinero u otra compensación de los trabajadores como gratificación para que se les admita en el trabajo o por cualquier otra concesión o privilegio que se relaciones con las condiciones de trabajo en general.
- c) Obligar o intentar obligar a los trabajadores, cualquiera que sea el medio que se adopte, a retirarse de los sindicatos o grupos legales a que pertenezcan o a ingresar a unos o a otros.
- d) Influir en sus decisiones políticas o convicciones religiosas.
- e) Retener por su sola voluntad las herramientas u objetos del trabajador sea como garantía o a título de indemnización o de cualquier otro no traslativo de propiedad.
- f) Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadores, salvo que se trate de las impuestas por la ley.



- g) Dirigir o permitir que se dirijan los trabajos en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga.
- h) Ejecutar cualquier otro acto que restrinja los derechos que el trabajador tiene conforme la ley.

1.7. Obligaciones y prohibiciones de los trabajadores

El Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 63: "Además de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus reglamentos y en las leyes de previsión social, son obligaciones de los trabajadores:

- a) Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo.
- b) Ejecutar el trabajo con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- c) Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les faciliten para el trabajo. Es entendido que no son responsables por el deterioro normal ni por el que se ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción.
- d) Observar buenas costumbres durante el trabajo.



- e) Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses del patrono o de algún compañero de trabajo estén de peligro, sin derecho a remuneración adicional.
- f) Someterse a reconocimiento médico, sea al solicitar su ingreso al trabajo o durante éste, a solicitud del patrono, para comprobar que no padecen alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad profesional contagiosa o incurable, o a petición del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con cualquier motivo.
- g) Guardar los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, con tanta más fidelidad cuanto más alto sea el cargo del trabajador o la responsabilidad que tenga de guardarlos por razón de la ocupación que desempeña, así como los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación puede causar perjuicio a la empresa.
- h) Observar rigurosamente las medidas preventivas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos, para seguridad y protección personal de ellos o de sus compañeros de labores, o de los lugares donde trabajan.
- i) Desocupar dentro de un término de treinta días, contados desde la fecha en que se termine el contrato de trabajo, la vivienda que les hayan facilitado los patronos sin necesidad de los trámites del juicio de desahucio. Pasado dicho término, el juez, a requerimiento de éstos últimos, ordenará el lanzamiento, debiéndose tramitar el asunto en forma de incidente. Sin embargo si el



trabajador consigue nuevo trabajo antes del vencimiento del plazo estipulado en este inciso, el juez de trabajo, en la forma indicada, ordenará el lanzamiento".

El Artículo 64 del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: "Se prohíbe a los trabajadores:

- a) Abandonar el trabajo en horas de labor sin causa justificada o sin licencia del patrono o de sus jefes inmediatos.
- b) Hacer durante el trabajo o dentro del establecimiento, propaganda política o contraria a las instrucciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece.
- c) Trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga.
- d) Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrono para objeto distinto de aquel que estén normalmente destinados.
- e) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor o dentro del establecimiento, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos cortantes, o punzocortante, que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
- f) La ejecución de hechos o la violación de normas de trabajo, que constituyan actos manifiestos de sabotaje contra la producción normal de la empresa. La infracción de estas prohibiciones debe sancionarse, para los efectos del

presente Código, únicamente en la forma prevista por el Artículo 77, inciso h), o, en su caso, por los artículos 168, párrafo segundo y 181, inciso d)".



CAPÍTULO II



2. Seguridad social

Consiste en la protección que la sociedad presta contra las adversidades y contingencias tanto económicas como sociales que derivan de la pérdida de los ingresos debido a enfermedades, riesgos laborales, de invalidez, vejez y muerte, tomando en consideración la asistencia médica.

“La presencia de la seguridad social parte del interés que tengan los seres humanos para el disfrute de una adecuada protección frente a los riesgos, problemas e incertidumbres que pudieran en un determinado momento llegar a presentarse. La misma, fue pensada originalmente para la prestación de una asistencia de carácter temporal o definitiva a las personas que estuvieran imposibilitadas para la satisfacción de sus necesidades vitales”.⁴

En la actualidad, un escaso porcentaje de la población cuenta con una cobertura de seguridad social que sea adecuada mientras que el resto de los habitantes de la República guatemalteca no dispone de ninguna manera de protección social. Ello, es bastante alarmante, debido a que no se cuenta con forma alguna de protección social para la ciudadanía, siendo la misma la que tiene una elevada repercusión en todos los sectores de la sociedad. De hecho, los gobiernos y las distintas organizaciones de trabajadores y patronos toman en cuenta que se debe otorgar una máxima prioridad a

⁴ Andrade Gutiérrez, María Alejandra. **Fundamentos del régimen de seguridad social**. Pág. 12.



las políticas y diversas iniciativas que proporcionen seguridad social a las personas que no se encuentren cubiertas, debido a que con ella los empleados y sus familiares logran contar con acceso a la asistencia médica y tienen disponible la protección legal contra la pérdida de sus ingresos. Además, la seguridad social tiene vital importancia al punto que ha sido tomada en cuenta como un derecho humano básico.

2.1. Reseña histórica

En la sociedad guatemalteca realmente no se tomó en consideración a la seguridad social sino hasta casi mediados del siglo veinte, donde se registró el Decreto 669 que contenía la Ley Protectora de Obreros sobre Accidentes de Trabajo, la cual constituyó una interesante anticipación de la futura previsión social, que en la actualidad es ampliamente difundida.

El adelanto mayormente significativo en materia de seguridad social tiene lugar después de la Revolución de octubre de 1944, con lo cual se puso fin a la época de la dictadura del General Jorge Ubico y se vislumbró con ello una apertura democrática que fue de utilidad y plataforma para la implementación de instituciones ya vigentes en otras latitudes del país.

Por su parte, la Constitución del año 1945 proclamada poco antes de que asumiera el cargo el primer presidente revolucionario Dr. Juan José Arévalo Bernejo, siguiendo la línea de un constitucionalismo social, incluyó en su texto la génesis de los derechos



sociales en el país guatemalteco. La seguridad social fue entonces uno de los logros de la revolución.

Con dicho texto constitucional no se creó un sistema de seguridad social en sí mismo, sino un seguro social y se estableció el seguro social obligatorio en donde la legislación se encargó de la regulación de sus alcances, extensión y forma.

Para hacer funcionar correctamente el seguro social durante el año 1946 se creó el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con la emisión del Decreto 295 del Congreso de la República que se denomina Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. De acuerdo con lo dispuesto en dicha norma, el mismo es constitutivo del órgano rector de la seguridad social en Guatemala.

Además, con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1986 se afianzó la seguridad social del país y ya no se habla de seguro social, sino del régimen instituido como función pública en forma nacional, unitaria y obligatoria, y su aplicación es correspondiente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

2.2. Conceptualización

“No es una labor fácil la de proponer una conceptualización de seguridad social, debido a que su terminología es bien amplia y es referente a todo aquello que dentro de una primera aproximación quiere decir un ideal de bienestar colectivo. Para integrar y dar a conocer una idea referente a la seguridad social es necesario tener al lado y



fundamentarse en otros términos dentro del vasto campo de los derechos de orden social y que son contribuyentes al esclarecimiento de su auténtica naturaleza y finalidades”.⁵

La misma, acostumbra a ser confundida con términos que son bastante parecidos, teniendo que ser aclaradas sus diferencias. La asistencia social establece y señala que su relación es en cuanto a aquellas normas de cualquier orden, que se encargan de integrar una actividad estatal y en el caso de los particulares a la procuración de una condición digna, decorosa y humana, para aquellas personas que estén imposibilitadas para la satisfacción por sí mismas de sus necesidades elementales y del bienestar social. La misma, no trata de una beneficencia pública, sino de la ayuda a los particulares de manera voluntaria, o bien, a los órganos que para dicho fin existen en el Estado.

Otra conceptualización tradicionalmente asociada a la seguridad social consiste en la previsión social y a diferencia de la asistencia social que se encuentra lejana de ser seguridad social, la previsión social guarda determinada relación con ella. La misma, es referente a una acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o Naciones que disponen lo conveniente para la promoción de la satisfacción de las contingencias o necesidades previsibles futuras. O sea, en relación al aprovisionamiento de los recursos que se necesitan ante el acaecimiento de eventuales situaciones de riesgo que lesionen a la colectividad.

⁵ Gómez Palencia, Claudia Susana. **Informe del régimen de seguridad social**. Pág. 55.



La previsión social se encarga de hacer referencia a los diversos mecanismos empleados por las distintas sociedades para prepararse ante los acontecimientos riesgosos o contingencias sociales que lesionen la capacidad de los individuos para la provisión de lo necesario para la subsistencia como también para la vejez, muerte o enfermedad.

Para responder a dicho aprovisionamiento, la previsión social abarca medidas que sean tendientes a cubrir riesgos profesionales, así como a la desocupación de los requerimientos que se necesitan para la vejez, mediante los sistemas económicos de seguridad involucrando tanto a los sistemas de seguros establecidos como a toda clase de protección de los trabajadores.

Con la misma, se busca la disminución de la inseguridad, así como la solución a los problemas que padecen los trabajadores tomados en consideración como una clase social débil, dentro o fuera del trabajo.

“Los sistemas de seguridad social abarcan el elemento provisional pero no son únicamente eso, de manera que no se puede señalar que la seguridad social es solamente previsión debido a que la misma únicamente forma parte de aquella”.⁶

También, existe otro término con el cual de manera equivocada se le identifica a la seguridad social y es el seguro social. La previsión social consiste en la parte de la seguridad social que abarca los distintos mecanismos utilizados para eliminar el daño

⁶ Aminta Rodríguez, José Antonio. **Derecho del trabajo y de la seguridad social**. Pág. 21.



económico que el acontecimiento de riesgos sociales provoca en los empleados. Además, el seguro social consiste en el mecanismo fundamental del cual la previsión social se vale para el cumplimiento de sus funciones aseguradoras y previsoras.

El seguro social es el instrumento de la seguridad social de orden público, mediante el cual quedan sujetos a través de una cuota o prima que cubren los patronos, los trabajadores y el Estado a la entrega al asegurado o beneficiario una pensión cuando se llevan a cabo algunos riesgos que se deben amparar y resguardar. El mismo, consiste en un instrumento de la seguridad social y su característica particular es la publicidad y de que es obligatorio y además se encuentra financiado con la contribución solidaria del Estado, los trabajadores y los empleados.

La seguridad social no consiste en una beneficencia pública ni tampoco es una previsión, ni mucho menos en un seguro que responde a las políticas de previsión. La misma, es la protección que la sociedad le proporciona a sus integrantes, a través de una serie de medidas de orden público, contra las privaciones tanto económicas como sociales que de no ser de esa manera ocasionarían la desaparición o una gran reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, desempleo, invalidez y muerte, así como también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Se encuentra integrada por una serie de medidas públicas a través de las cuales la sociedad mediante sus integrantes, buscan el bienestar ante el acontecimiento futuro o presente de determinadas contingencias de la sociedad.



“Se trata de un sistema o estructura que siendo público y social es obligatorio y que funciona bajo criterios de solidaridad, debido a que es de útil ayuda a la sociedad y de sus integrantes, siendo su mayor aspiración la satisfacción de las necesidades humanas y el alcance de un ideal de bienestar de la colectividad”.⁷

2.3. Objetivos

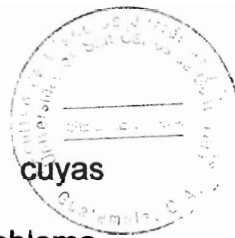
Los objetivos de la seguridad social son los siguientes:

- a) **Reducción de la desigualdad:** consiste en volver a distribuir el ingreso para la creación de un ambiente de equidad, en el cual la diferencia de los beneficios no se centre en clases sociales, sino en características de importancia como lo son la edad y el tamaño de la familia. En dicho punto, también es de importancia tomar en consideración la equidad en relación a los conocimientos que permitan a todos los individuos el mantenimiento de un nivel de vida que sea adecuado.

- a) **Mantenimiento de la calidad de vida:** debido a que busca la reducción de la pobreza, tratando con ello que la calidad de vida de los individuos logre alcanzar un estándar que sea mínimo.

También, se busca la protección de dicha calidad de vida en contra de las posibles arbitrariedades y riesgos que puedan en un determinado momento llegar a lesionar la redistribución de los recursos.

⁷ Donis Mollinedo, Josué Rodrigo. **Seguridad social en el trabajo**. Pág. 20.



- b) **Eficiencia:** se encarga de señalar un sistema de protección social cuyas repercusiones microeconómicas y macroeconómicas no sean un problema. También, se puede hacer referencia al ahorro que llevan a cabo los seres humanos.
- c) **Integración social:** es referente a la solidaridad entre la población sobre todo por la existencia de una brecha intergeneracional, en relación a una protección salarial de los individuos.
- d) **Factibilidad administrativa:** debido a que los mecanismos con los que laboran sean eficientes sin la existencia de deficiencias, abusos o corrupción.

2.4. Características

La seguridad social cuenta con una difícil labor, debido a que es tendiente a la universalidad, o sea, sus beneficios tienen que extenderse a la población, pero el mismo tiene que reaccionar ante los cambios sociales. Ello, debido a que lo que se busca es proporcionar una vida digna a todas aquellas personas que se resguardan, para la no existencia de un desequilibrio financiero de la entidad. Además, debe encontrarse en constante cambio, pero a la vez regida por disposiciones de orden social.

La misma, se encuentra bajo la sujeción de disposiciones de carácter legislativo y reglamentario que permiten la definición de los derechos y obligaciones de las



empresas, gobiernos y entidades que tengan participación en su funcionamiento y financiamiento de las instituciones que se encuentren a su cargo.

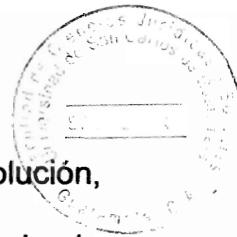
También, forma parte de los que en la actualidad es conocido como Estado benefactor, siendo el mismo el encargado de la realización de una política social que ha encontrado su fundamento en los ideales económicos, siendo ello referente a los intereses capitalistas con aspiraciones de igualdad.

De ello, deriva el surgimiento del Estado social como el responsable de llevar a cabo las modificaciones de las desigualdades sociales y culturales, o sea, que se busca alcanzar una justicia social favorecedora de los desprotegidos.

“Los sistemas de protección social buscan la ayuda de la previsión, así como garantizar los derechos, responsabilidades y obligaciones de la población, para alcanzar la debida protección y satisfacción de las necesidades de la comunidad, debido a que todos los individuos lo que buscan es su protección contra la incertidumbre, así como contra posibles riesgos que puedan suscitarse”.⁸

Cuando la seguridad social evoluciona y se extiende al resto de seres humanos se tienen entonces que planificar los medios y las formas para la satisfacción de las necesidades surgidas de las contingencias que la justifiquen. O sea, se tiene que planear de manera cuidadosa la forma en la cual evolucionará el grupo poblacional, pensando en las disposiciones de reservas y en las limitaciones existentes.

⁸ Ibid. Pág. 121.



Tampoco debe olvidarse que la protección social se encuentra en constante evolución, debido a que al ser su finalidad la satisfacción de las necesidades de determinada población, la misma se tiene que transformar con el desarrollo económico, demográfico y social.

El panorama de la seguridad social es bastante amplio en relación al contenido de la previsión social y del seguro social. Mientras que la previsión social se encarga del aprovisionamiento de insumos a emplear de manera eventual frente al acontecimiento de un hecho que se observaba a futuro, la seguridad social, además indica el remedio de siniestros que afectan al individuo en el presente y contempla servicios como la asistencia médica y otros programas de carácter complementario.

Por su parte, la seguridad social se encuentra ligada a las necesidades humanas para su finalidad primordial, siendo ello constantemente cambiante, resultando imposible la formulación de un concepto inmutable de lo que se conoce como seguridad social, debido a que de ello depende la adaptación a demandas humanas existentes. Ello, quiere decir que los Estados son los encargados de la revisión de los sistemas para su actualización, lo cual no consiste en una fácil labor.

2.5. Seguridad social y solidaridad

Son diversos los principios que informan a la seguridad social, pero el mayormente significativo consiste en el de solidaridad. La idea de solidaridad ha aparecido desde lo profundo de la naturaleza del ser humano. Viendo el hombre que era necesario



afrontar peligros cotidianos para la satisfacción de un deseo innato de seguridad, descubrió lo útil que es convivir con el resto de su clase. De manera paulatina fue desarrollando novedosas maneras de asociación, constituyendo el Estado la estructura mayormente cercana a la perfección.

“En la actualidad se hace referencia de grupos sociales, entendiendo para el efecto que el ser humano aislado es únicamente una abstracción de aquellos, un ser incompleto que únicamente puede desenvolver su vida, dadas sus eventualidades con ayuda de los demás”.⁹

Dentro de dicho contexto ha aparecido de manera espontánea la solidaridad que desplaza los conceptos individuales y propone la adopción de una visión mayormente orgánica de las sociedades que sustituye la responsabilidad personal derivada de la responsabilidad colectiva y es por ella que todos los actores sociales se encuentran comprometidos con el bienestar de los individuos que integran los grupos sociales.

La seguridad social y el resto de los derechos sociales se encargan de postular una idea idéntica de una sociedad orgánica distinta a los campos referentes a la individualidad y ello funciona sobre el fundamento de una sociedad colaboradora para con sus integrantes.

Dicha colaboración recíproca y solidaria que presta la sociedad a sus integrantes se encuentra medida por el concepto del trato jurídicamente diferenciado que encuentra su

⁹ Higueros Azañón, Manuel Estuardo. Elementos comunes del régimen de seguridad social. Pág. 14.



fundamento en la desigualdad natural existente entre los individuos y significa que se le tiene que otorgar más al que mayormente lo necesita y menos al que tiene menos necesidades.

Debido a las implicaciones de la solidaridad como lo son la colaboración nacional, solidaria y recíproca para sus integrantes se puede concluir que la seguridad social es constitutiva de la más clara manifestación de solidaridad y conciencia colectiva de las asociaciones humanas, debido a que es su cometido el alcance de un bienestar social a través de la prestación de beneficios a los individuos que, por el acontecimiento de hechos dañosos no puede proveerse de ellos ni a sus familiares, en cuanto a lo que se necesita para llevar a cabo una vida digna.

De dicha aproximación del principio de solidaridad se pueden claramente desglosar otros principios que también rigen la forma de ser de la seguridad social como lo son el público, el de integridad y el obligatorio.

Es público un régimen de seguridad social debido a que su administración es correspondiente al Estado en orden a prestar la debida garantía para que no exista lucro.

“Además, es unitario o integral ya que toma en consideración las diversas acciones y programas de seguridad social como un todo orgánico cuya finalidad es alcanzar la protección de distintas contingencias sociales. Es de carácter obligatorio, debido a que



su administración y gestión es completamente estatal y todos los sectores se encuentran bajo la obligación de tener que contribuir con su financiamiento”.¹⁰

Dichos principios señalados, son contribuyentes a afianzar la solidaridad en la seguridad social, debido a que no puede existir conciencia colectiva ni mucho menos colaboración recíproca de la sociedad para con sus integrantes, cuando no exista dependencia del Estado y un financiamiento de la sociedad en su conjunto. Todos dichos elementos son necesarios para la presencia de la seguridad social.

¹⁰ Roca Almazán, Ronald Mauricio. **La seguridad social en el trabajo**. Pág. 87.





CAPÍTULO III

3. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La administración del Estado del régimen de seguridad social del país se encuentra confiada por mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y con la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social consiste en una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, capaces del ejercicio de derechos y de la obligación de contraer obligaciones, siendo su finalidad la de aplicar en beneficio de la sociedad guatemalteca un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de acuerdo al sistema de protección mínima que tiene que existir.

Dicha institución se denomina Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y para los efectos de esta ley y de sus reglamentos, Instituto. El domicilio de las oficinas centrales del Instituto es la ciudad de Guatemala.

Por ende, le es correspondiente llevar a cabo la debida práctica de un sistema de seguridad social y, por ello, la Constitución Política de la República de Guatemala y las normas jurídicas le han otorgado todas las facultades que se necesitan para el cumplimiento de dicho cometido.



Las actividades que lleva a cabo comenzaron con un programa materno-infantil y otro programa para accidentes laborales. Originalmente, prestaba sus servicios en la capital y fue extendida hacia los departamentos del país.

Lentamente fue ampliando la cobertura territorial, así como también sus servicios, los cuales, además de la maternidad y accidentes, se extendieron hacia las enfermedades específicas e invalidez.

3.1. Integración

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 2: “Los órganos superiores del instituto son:

- a) La Junta Directiva.
- b) La Gerencia.
- c) El Consejo Técnico”.

Además, se encuentra debidamente organizados sobre la base de tres distintos órganos superiores como lo son: la junta directiva, la gerencia y el consejo técnico, contando también con otras dependencias administrativas que le han permitido el otorgamiento a sus beneficiarios servicios oportunos y de calidad como los son las direcciones generales, departamentos, divisiones, secciones y unidades de carácter administrativo. La junta directiva es constitutiva del órgano supremo y está integrada por seis miembros titulares y seis suplentes, cuya manera de designación es el reflejo



de la forma en la cual el Estado, los empleadores y los trabajadores tienen participación directa en la dirección del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, siendo a ella a quien le es correspondiente la dirección general de las actividades que se lleven a cabo.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 3: "La Junta Directiva es la autoridad suprema del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste".

El Artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala indica: "La Junta Directiva debe estar integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes así:

- a. Un propietario y un suplente nombrados por el Presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Economía y Trabajo.
- b. Un propietario y un suplente nombrados por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, de entre cualquiera de sus miembros, con la única excepción de que lo sean ex officio.

Si alguna de las personas designadas deja de tener la calidad de miembro de la Junta Monetaria, ésta debe hacer el nuevo nombramiento que proceda por lo que la falta para completar el respectivo período legal.

- c. Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo Superior de la Universidad autónoma de San Carlos de Guatemala.



- d. Un propietario y un suplente nombrados por el Colegio oficial de médicos y cirujanos.
- e. Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la ley.
- f. Un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la ley”.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 5: “Los miembros propietarios a que alude el Artículo anterior son, por su orden, el presidente, el primer vicepresidente, el segundo vicepresidente y los tres vocales de la Junta Directiva

Todos estos miembros tienen igualdad de derechos y obligaciones, excepto el presidente, además, presidir las sesiones, decidir con doble voto los asuntos en que haya empate, mantener frecuente contacto con el gerente para el efecto de facilitar las labores de éste y las de la Junta Directiva y, en consecuencia, percibir cada mes la remuneración adicional que indique el presupuesto general de gastos del Instituto.

En caso de falta temporal o accidental del presidente, éste debe ser sustituido, en sus funciones de presidente, por uno de los vicepresidentes en el orden de su nombramiento. En dicho supuesto el suplente nombrado por el Presidente de la República debe entrar a la Junta Directiva a actuar como simple propietario, sin especial categoría”.

El Artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Los miembros propietarios



deben ser sustituidos en sus ausencias temporales o accidentales por sus respectivos suplentes.

En caso de falta temporal o accidental del presidente, éste debe ser sustituido, en sus funciones de presidente, por uno de los vicepresidentes en el orden de su nombramiento. En dicho supuesto el suplente nombrado por el Presidente de la República debe entrar a la Junta Directiva a actuar como simple propietario, sin especial categoría”.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 7: “Tanto los miembros propietarios como los miembros suplentes deben ser nombrados por periodos de seis años, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo anterior y en el inciso b) del Artículo 4, y pueden ser reelectos al vencimiento de sus respectivos periodos”.

El Artículo 8 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Los miembros de la Junta Directiva, propietarios o suplentes, deben llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser guatemaltecos, naturales, mayores de veinticinco años, menores de setenta años, del estado seglar y ciudadanos en ejercicio.
- b. Poseer honorabilidad e independencia de criterio reconocidas.
- c. Ser versados en materias económico-sociales.
- d. Poseer condiciones de capacidad y experiencia profesionales o prácticas ampliamente reconocidas.



Para que se entienda llenado este requisito en el caso de miembros nombrados por los sindicatos de trabajadores, el propietario y el suplente respectivos han de ejercer en la actualidad su profesión u oficio o ganar su vida con la práctica de una u otro.

- e. En el caso de los incisos e) y f) del Artículo 4, pertenecer a sus respectivas asociaciones o sindicatos en el momento de su nombramiento y, por lo menos, durante el año anterior a su designación.
- f. Especialmente, estar identificados con los principios que inspiran a la presente ley”.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 9: “No pueden ser miembros de la Junta Directiva, propietarios o suplentes:

- a) Los que infrinjan o contribuyan a infringir las disposiciones de esta ley o de sus reglamentos.
- b) Los que sean dirigentes de cualquier partido político como miembros de su comité ejecutivo general, de su consejo consultivo o de sus directivos filiales, salvo que opten por ser nombrados miembros de la Junta Directiva del Instituto.
- c) Los que estén vinculados con otro miembro de la Junta Directiva por razones de parentesco, hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o ligados por motivos económicos, si pertenecen a la misma sociedad colectiva o comanditaria que el otro miembro, o si forman con este último parte del directorio de una sociedad por acciones.



- d) Los que hayan sido condenados por delito que implique falta de probidad, como hurto, robo, estafa, cohecho, prevaricato, falsedad, malversación, de caudales públicos o exacciones ilegales.
- e) Los declarados en insolvencia o quiebra culpable o fraudulenta, aunque hayan sido rehabilitados, y los declarados en insolvencia quiebra fortuita, mientras no hayan obtenido rehabilitación.
- f) Los que pertenezcan a la Gerencia, al Consejo técnico o al personal del Instituto.

En los casos a que se refiere el inciso f) que precede, puede ser nombrada la persona que renuncie previamente, al cargo o empleo que motive el impedimento”.

El Artículo 10 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Los miembros de la Junta Directiva que hayan de sustituir a los que terminen su período, se deben nombrar dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del mismo, de conformidad con las siguientes reglas:

- a. Si se trata de alguno de los grupos de miembros propietarios y suplentes a que aluden los incisos a), b), c) y d) del Artículo 4, el gerente debe dirigir, dentro de los primeros tres días de los treinta a que se refiere el párrafo anterior, un recordatorio escrito a las personas o entidades encargadas de hacer los respectivos nombramientos, manifestándoles el plazo que el efecto esta ley les concede. Vencido ese plazo, sin que se hayan hecho los nombramientos, la Junta Directiva y el Gerente deben elegir sin pérdida de tiempo, por mayoría representada por un mínimo de cinco votos, a las personas que estimen convenientes, siempre que reúnan los requisitos legales.



- b. Si se trata de alguno de los grupos de miembros propietario y suplente, a que aluden los incisos e) y f) del Artículo 4, el Gerente debe publicar en el Diario Oficial durante los tres primeros días hábiles del plazo de treinta, a que se refiere el párrafo inicial del presente Artículo, un aviso en el que debe indicarse el día y hora en que ha de verificarse la elección y en el que deben darse todas las instrucciones necesarias para facilitar la realización de ésta.

Entre el día de la elección y el día en que aparezca el tercer aviso deben mediar por lo menos veinte días, con el objeto de que dentro de este último término, cada asociación o sindicato de patronos o, en su caso, cada sindicato de trabajadores, pueda presentar a la Gerencia, previa comprobación de su personería, los nombres y apellidos de sus candidatos, uno para propietario y otro para suplente, junto con los documentos que les sea posible aportar como prueba de que dichos candidatos reúnen los requisitos que determina esta ley.

Llegados el día y la hora de la elección, el Gerente debe proceder en presencia de la Junta Directiva y de todos los interesados que quieren asistir al acto. En primer lugar ha de certificar, en unión de la Junta Directiva, cuales candidatos reúnen dichos requisitos y luego debe declarar electos a los que, dentro de éstos, figuren en el mayor número de nóminas presentadas de acuerdo con el párrafo anterior. En caso de empate, la elección se debe decidir por sorteo.

Si no se presentan candidatos o si ninguno de estos reúne las condiciones legales, la Junta Directiva y el Gerente deben elegir sin pérdida de tiempo, por mayoría representada por un mínimo de cinco votos, a las personas que estimen convenientes, siempre que tienen las exigencias previstas por esta ley".



Por su parte, la gerencia está conformada por un gerente titular de la misma, quien es nombrado por la junta directiva, y por uno o más subgerentes que están subordinados al gerente y, en principio lo sustituyen en caso de ausencia.

La misma, consiste en el órgano ejecutivo y le es correspondiente la administración y gobierno de éste, así como tiene relación con la ejecución de las decisiones tomadas en consideración mediante la junta directiva.

El gerente es quien tiene la representación legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la cual puede delegar de manera total o parcial en los subgerentes y mandatarios judiciales.

También, para la administración y gobierno que lleva a cabo cuenta con el apoyo de seis direcciones generales, las que a su vez están integradas por departamentos, secciones y divisiones.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 14: "La gerencia debe estar integrada por:

- a) Un gerente quien es el titular de la misma.
- b) Uno o más subgerentes, quienes deben actuar siempre bajo las órdenes del primero y son los llamados a sustituirlo en sus ausencias temporales, según el orden que indique el reglamento".



El Artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Los miembros de la gerencia están sujetos también a las siguientes disposiciones:

- a) Deben ser nombrados por la Junta Directiva por una mayoría representada por un mínimo de cinco votos, y han de tener las calidades expresadas en los incisos a), b), c), d) y f) del Artículo 8.
- b) No pueden ejercer esos puestos los que estén dentro de las previsiones del Artículo 9º, incisos a) hasta e), inclusive, ni lo que desempeñen otras labores, cargos o empleos, públicos o privados, que les impidan dedicarse plenamente al desempeño de su cometido, salvo que se trate de actividades docentes o asesoras que se relacionan o que contribuyan de modo directo a la realización de los fines del instituto.
- c) No pueden ser designados para esos puestos los que pertenezcan a la junta directiva o al consejo técnico, salvo que renuncien de previo al cargo que motive el impedimento.
- d) Su situación, responsabilidades, renuncia y remoción se regulan por lo dispuesto en los artículos 9º y 11º, en armonía con las modificaciones que a este último introduce el presente Artículo. Se exceptúa, en cuanto a la remoción de los subgerentes, la disposición especial que contiene el Artículo 18º.
- e) Salvo el caso de impedimento, deben asistir a todas las sesiones de la junta directiva que no se refieran a su nombramiento o remoción, con derecho a ser oídos.

En los casos de excepción expresamente autorizados por esta ley, el gerente tiene derecho a voto en dichas sesiones”.



El consejo técnico está integrado por un equipo de asesores que llevan a cabo las funciones consultivas, emitiendo para el efecto juicios que deberán encontrarse apegados a la técnica referente a su ciencia.

El Artículo 20 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala establece: “El funcionamiento del consejo técnico se rige por estas reglas:

- a) Sus miembros pueden ser extranjeros mientras en Guatemala no haya suficientes expertos que puedan llenar idóneamente los cargos respectivos, a juicio de la junta directiva y deben ser nombrados o contratados por el gerente, con aprobación, por lo menos, de cuatro miembros de dicha junta, la cual queda obligada a velar porque esas personas reúnan ampliamente los requisitos de capacidad, título, experiencia y ética profesional que en cada caso deben exigirse.
- b) Dentro del consejo técnico debe haber, por lo menos, expertos en cada uno de los ramos del actuariado, estadística, auditoría, inversiones y médico hospitalario, quienes pueden tener también carácter de jefes de los respectivos departamentos administrativos.
- c) Ni la junta directiva ni la gerencia pueden resolver ningún asunto que tenga atinencia directa con problemas de orden técnico, sin recabar de previo el criterio escrito del miembro del consejo técnico que correspondan.
- d) Sus miembros, en forma individual o conjunta, deben informar por escrito al gerente, sobre las deficiencias del Instituto que lleguen a notar, indicando al mismo tiempo el modo de corregirlas y, siempre que lo estimen necesario, sobre



- la manera de mejorar los servicios o actividades de este. En ambos casos, los informes deben ceñirse a los asuntos de la competencia técnica de sus firmantes. El gerente queda obligado a poner en conocimiento de la junta directiva estos informes dentro de los quince días siguientes a aquel en que los recibió, junto con las observaciones personales que estime conveniente hacerles.
- e) Salvo el caso de impedimento, sus miembros deben asistir a las sesiones de la junta directiva en que se traten asuntos de la competencia técnica de ellos, y en tal caso, quedan obligados a hacer constar su opinión en las actas”.

Los miembros del consejo técnico son aquellos que son nombrados a través del gerente con la falta de por lo menos cuatro miembros de la junta directiva y al mismo se encargan de someter los dictámenes correspondientes que tengan relación con la calidad de funcionamiento de la institución, así como también de las propuestas que existan para su mejoramiento.

3.2. Aplicación

Para la debida aplicación de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en relación al funcionamiento interno del mismo y de los beneficios que son otorgados por el régimen, la junta directiva del Instituto dicta a propuesta del gerente, los reglamentos necesarios para normar dichas cuestiones.

Las reglamentaciones están contenidas en acuerdos de la junta directiva que son publicados en el Diario Oficial y de aplicación generalizada. La dinámica del régimen



de seguridad social se va desarrollando en una medida de importancia en cuanto a las funciones de la junta directiva, íntimamente en relación con las de la gerencia.

Los procedimientos administrativos originados por la prestación de los beneficios contenidos en los programas del régimen de seguridad social son tramitados ante la gerencia y la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y su revisión judicial correspondiente a los juzgados de trabajo y previsión social de acuerdo a la legislación.

3.3. Programas y financiamiento

En la actualidad el régimen de seguridad social de Guatemala, de conformidad con los principios generales referentes a la seguridad social y de acuerdo con lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y la misma Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es nacional, obligatorio y nacional. Está instituido como una función pública y de conformidad con el texto constitucional, el Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen tienen la obligación de contribuir a su financiamiento.

“El financiamiento del sistema es llevado a cabo con fundamento en una triple contribución: el Estado, los empleadores y los trabajadores aportan una cuota siendo estos últimos los beneficiarios”.¹¹

¹¹ Morton Pérez, Ignacio Ottoniel. **Protección al derecho del trabajo**. Pág. 56.



La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 28: “El régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; b) Maternidad; c) Enfermedades generales; d) Invalidez; e) Orfandad; f) Viudedad; g) Vejez; h) Muerte (gastos de entierro); i) Los demás que los reglamentos determinen”.

Entonces, el régimen de seguridad social cubre las áreas que a continuación se señalan: 1) Área de servicios de salud: se encarga de la promoción de la salud, lucha contra las enfermedades, los accidentes y protección a la maternidad. 2) Área de servicios profesionales: brinda protección en caso de invalidez, así como amparo de las necesidades creadas por la muerte.

Con la finalidad de satisfacer ambas finalidades, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ofrece los siguientes programas: I.V.S. (Invalidez Vejez Sobrevivencia); y E.M.A. (Enfermedad Maternidad Accidentes).

El Artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala indica: “El régimen de seguridad social debe financiarse así: durante todo el tiempo en que sólo se extienda y beneficie a la clase trabajadora, o a parte de ella, por el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado.



Cuando incluya a toda la población, a base del método de una sola contribución proporcional a los ingresos de cada habitante que sea parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, conforme lo dispone el Artículo 27 y también con los aportes del Estado, si éstos fueren necesarios.

Durante las etapas intermedias no previstas en los dos incisos anteriores, por los métodos obligatorios que determine el Instituto de conformidad, tato con sus necesidades financieras y de facilidad administrativa, como con las características y posibilidades contributivas de las capas de población que proteja”.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 39: “Los reglamentos deben determinar en cada caso, el monto de las cuotas o contribuciones, de acuerdo con el costo total que para los respectivos beneficios establezcan las estimaciones actuariales, así como la manera y momento de cobrar o de percibir aquéllas y le procedimiento o normas que se deban seguir para calcularse.

Dentro del costo total, quedan comprendidos el pago de prestaciones, los gastos administrativos y la capitalización de obligaciones. En la etapa prevista por el inciso a) del Artículo anterior, se deben observar las siguientes reglas:

Las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios que en determinado momento se den, en las siguientes reglas:

Las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios que en determinado momento se den, en la siguiente proporción:

Trabajadores:	25%
Patronos:	50%



Estado: 25%

Sin embargo, dichas proporciones pueden ser variadas si se trata de la protección contra riesgos profesionales o de trabajadores que sólo devenguen el salario mínimo, en cuyos casos el Instituto queda facultado para poner la totalidad de las cuotas de trabajadores y de patronos a cargo exclusivo de estos últimos, o si se trata de trabajadores que por su elevado nivel de salarios tienen mayor capacidad contributiva que el promedio de trabajadores, en cuya circunstancia se pueden elevar sus cuotas, pero en ningún momento éstas pueden ser mayores que las de sus respectivos patronos, o en los demás casos en que con criterio razonado lo determine el Instituto.

Las cuotas de los patronos no pueden ser deducidas de los salarios de los trabajadores y es nulo ipso jure todo acto o en convenio en contrario”.

3.4. Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (I.V.S.)

El programa en mención está regulado mediante el Reglamento Sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. Se encarga de beneficiar a los trabajadores de patronos particulares incluyendo a los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado y a los trabajadores del Estado que son pagados por planillas. El servicio abarca a todos los afiliados al régimen que reúnan los requisitos específicos que el reglamento abarca para cada prestación.

La protección de este programa se traduce claramente en prestaciones dinerarias que son canceladas por meses vencidos al asegurado o sus sobrevivientes para así



subsanan los daños que ocasiona el acaecimiento de los riesgos que cubre, que son, como bien señala su nombre los siguientes: la invalidez, la vejez y la muerte.

Para recibir la pensión por invalidez, el asegurado tiene que ser declarado inválido o incapacitado para trabajar de acuerdo a los estudios y exámenes practicados por los médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

“El derecho a la pensión inicia a ser computado a partir de que se señale como primer día la invalidez. De esa manera, el Reglamento establece que, atendiendo a su edad, el asegurado tiene que contar con un mínimo de contribuciones mensuales al programa acreditadas dentro de cierto período anterior al primer día de invalidez”.¹²

La pensión por vejez es correspondiente a aquellos que, después de determinada edad, ya no se encuentren empleados. Para tener derecho a la pensión por vejez es necesario que el asegurado haya cancelado un determinado número de contribuciones mensuales al programa y que haya también cumplido con la edad mínima que le es correspondiente de conformidad con las edades y fechas del reglamento.

Además, cuando acontece la muerte de un afiliado al programa IVS, sus beneficiarios pueden acceder a los siguientes servicios: una cuota mortuoria referente a los gastos de entierro y una pensión por sobrevivencia referente a la viudedad, orfandad y otros sobrevivientes.

¹² **Ibid.** Pág. 150.



El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) es contribuyente con una cuota mortuoria cuando fallece un afiliado, o bien, en caso de muerte de cargas familiares de los asegurados. El derecho a la cuota de gastos de entierro es adquirido cuando el afiliado tenga acreditados por lo menos dos meses de contribución al programa en los últimos seis meses anteriores a su muerte y se le prestará también siempre que no tenga el mismo derecho a causa de otra prestación. También, tienen derecho a recibir dicha cuota quienes ya hubiesen sido pensionados por invalidez, vejez o sobrevivencia.

A la pensión por sobrevivencia tienen derecho:

- a. Esposa o mujer (unión de hecho legalmente inscrita) que haya vivido con el fallecido hasta su muerte.
- b. Mujer de quien no se comprobó convivencia pero que, efectivamente recibía del causante una ayuda económica indispensable para sobrevivir.
- c. Compañera que hubiere convivido maridablemente con el causante durante dos años ininterrumpidos hasta la fecha de su muerte, aun cuando éste hubiera estado casado, siempre y cuando la esposa no tenga derecho a la pensión. En todo caso, la pensión se otorgará únicamente a una beneficiaria.
- d. Hombre sobreviviente que reúna las calidades de la esposa, mujer o compañera y que, además, estuviere incapacitado totalmente para trabajar.

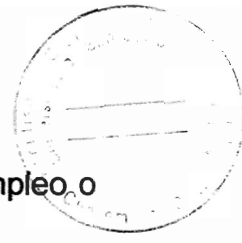


- e. Hijos naturales o adoptados legalmente por el causante, menores de edad solteros, sin hogar formado y los que siendo mayores de edad se encuentren incapacitados para trabajar.
- f. Hijos póstumos del causante (pensionados a partir de su nacimiento).
- g. La madre (que no está pensionada por derecho propio) de quien se pruebe que dependía económicamente del causante.
- h. El padre (que no esté pensionado por derecho propio) que se encuentre incapacitado totalmente para trabajar y de quien se pruebe que dependía económicamente el causante.

3.5. Enfermedad, Maternidad y Accidentes (E.M.A.)

La protección referente a la enfermedad y maternidad establece que en caso de enfermedad tienen derecho a la protección brindada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:

- a. Los trabajadores afiliados.
- b. El trabajador que se encuentre desempleado o con licencia sin goce de salario (cuando haya prestado el programa cuatro contribuciones, al menos, dentro de los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de aparición de la enfermedad)

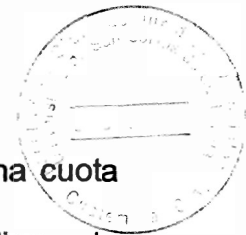


siempre que haga la solicitud dentro de los primeros dos meses de desempleo o licencia.

- c. Los hijos de afiliado o del que se encuentre en período de desempleo o licencia con las características mencionadas anteriormente que sean menores de cinco años.

En caso de maternidad tienen derecho:

- a. La trabajadora que se encuentre afiliada.
- b. La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su defecto, la compañera que cumpla con los requisitos
- c. Especificos establecidos en el reglamento correspondiente.
- d. La trabajadora que se encuentre desempleada o la esposa o compañera del trabajador que se encuentre desempleada, siempre que la pérdida del empleo haya ocurrido durante el embarazo de la mujer.
- e. La esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de éste.



El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) es contribuyente con una cuota mortuoria cuando fallece un afiliado, o bien, en caso de muerte de cargas familiares de los asegurados.

O sea, en términos generales los beneficios brindados por el programa se traducen en prestaciones y servicios en dinero. Las prestaciones en servicio que proporciona el programa abarcan la asistencia médica que consiste en el conjunto de exámenes, investigaciones, prescripciones de prestaciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) que se necesiten para la promoción, conservación, mejoramiento y restauración de la capacidad de trabajo de la población. Abarca, tanto en casos de enfermedad como de maternidad y asistencia médica general y especializada, asistencia odontológica, servicios farmacéuticos, rehabilitación y suministro de equipo, exámenes radiológicos, de laboratorio y el resto de evaluaciones de carácter accesorio, trabajo social, transporte, hospedaje y alimentación.

Además, las prestaciones en dinero que proporciona el programa de enfermedad a trabajadores que se encuentran incapacitados de forma temporal para trabajar a causa de una enfermedad o de la maternidad, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por los Reglamentos para optar al beneficio.

Lo que existe es un subsidio por enfermedad que tiene que ser concedido únicamente a los trabajadores que estén afiliados y que tienen acreditadas tres contribuciones dentro de los seis meses inmediatos anteriores a que se haya iniciado la enfermedad. El subsidio tiene que ser otorgado a partir de la incapacidad de una enfermedad.



Como parientes del afiliado se reputan: a) la esposa o mujer con quien el afiliado viva en unión de hecho legalmente reconocida, o bien, la mujer con quien, sin estar unido ni casado, el afiliado haya convivido durante el año anterior al accidente y que sea económicamente dependiente de él: y b) los hijos del afiliado que sean menores de cinco años de edad.

De igual manera al caso de enfermedad y maternidad, el programa incluye prestaciones en servicio que abarcan: la prevención, los primeros auxilios, la asistencia médica y la rehabilitación. Mientras, que las prestaciones en dinero comprenden: el subsidio por incapacidad temporal, subsidio por incapacidad permanente y la cuota mortuoria.



CAPÍTULO IV

4. La violación al principio de igualdad, contenido en el Artículo 2 del Acuerdo 1123 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

“La seguridad social tiene una profunda repercusión en todos los sectores de la sociedad, debido a que hace que los trabajadores y sus familias tengan acceso a la asistencia médica y cuenten con la debida protección contra la pérdida de ingresos, sea durante cortos períodos en caso de desempleo, maternidad o enfermedad; o bien, durante períodos largos por invalidez o accidentes de trabajo. Además, se encarga de proporcionar ingresos a las personas durante sus años de vejez”.¹³

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

La Constitución Política de la República de Guatemala estipula en el Artículo 2: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

El Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.

¹³ Donis. **Ob.Cit.** Pág. 99.



4.1. Los patronos y la inscripción al régimen de seguridad social

“Dentro de una inscripción tienen la calidad de patronos todos aquellos copropietarios de empresas que no se encuentren organizados de manera societaria, o cuando ejerzan funciones de dirección administrativa en los bienes comunes”.¹⁴

Además, las personas que asuman la calidad patronal dentro del régimen de seguridad social, son quienes se encuentran encargados de la comprobación documental de su personalidad legal y de la personería que permita la acreditación de su representación legal. El Artículo 6 del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social del Acuerdo 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social regula: “Exclusivamente en el caso de las sociedades mercantiles, se dispone lo siguiente:

- a. Que en una inscripción patronal, se acrediten únicamente hasta dos representantes legales de las mismas.
- b. Cuando los dos representantes legales acreditados en una inscripción patronal sean accionistas o socios de las mismas, dichas personas no están obligadas a reportarse como trabajadores en las planillas de seguridad social, salvo que los mismos soliciten por escrito su deseo de ser protegidos por el régimen de seguridad social.
- c. No tienen la calidad de afiliados al régimen de seguridad social, los miembros de las juntas directivas o consejos de administración de las sociedades accionistas, y que perciban una remuneración para el ejercicio de sus cargos. Sin embargo,

¹⁴ Ibid. Pág. 101.



si desempeñaren otros cargos remunerados en la empresa, se consideran afiliados con respecto a los mismos”.

El Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social del Acuerdo 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social regula en el Artículo 8: “En una inscripción patronal el régimen de seguridad social en la actividad económica de la construcción, se pueden presentar las siguientes situaciones:

- a. Es patrono el propietario de la construcción, cuando la ejecute un profesional de la Ingeniería, maestro de obra, encargado o empresa constructora, pero sin que exista contrato de construcción.
- b. Es patrono el contratista cuando la obra la lleve a cabo por contrato celebrado entre éste y el propietario de la construcción, o para la ejecución de una construcción, contenida en escritura pública o documento privado”.

4.2. Los centros de trabajo

El término empresa para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene que ser comprendido en relación a los centros de labores donde son empleados los trabajadores al servicio de sus patronos.

“Cuando se haya ejecutado una obra o bien parte de ella, sin haber sido tomada con consideración la obligación de inscripción en el régimen de seguridad social, ese acto puede ser realizado con posterioridad aunque la obra esté finalizada, y para ello las



contribuciones de seguridad social tienen que ser calculadas estimando el monto de los salarios que hayan sido devengados por los trabajadores”.¹⁵

El Artículo 12 del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social del Acuerdo 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social regula: “En el caso del transporte terrestre de carga, pasajeros, o mixto (carga y pasajeros), los vehículos motorizados constituyen centros de trabajo”.

4.3. Los trabajadores

El trabajador es la persona individual que se encarga de prestar sus servicios de carácter material o intelectual o bien de ambos géneros, debido a la existencia de un contrato de trabajo o de una relación laboral. El Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social del Acuerdo 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social regula en el Artículo 14: “Los trabajadores cónyuges de patronos individuales, podrán afiliarse al régimen de seguridad social, cuando el matrimonio se haya celebrado con la modalidad de separación absoluta de bienes o de comunidad de gananciales, no podrán afiliarse al régimen de seguridad social, los trabajadores cónyuges que hayan celebrado matrimonio en el caso de comunidad absoluta de bienes”.

“Por su parte, las personas individuales que tengan la representación del patrono y que ejerzan a nombre de éste funciones de administración o dirección, tienen que

¹⁵ Plá Rodríguez, Américo. **Los principios del derecho del trabajo**. Pág. 89.



presentarse reportados como tales dentro de las planillas de seguridad social existentes”.¹⁶

El Artículo 16 del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social del Acuerdo 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social indica: “El trabajador que siendo jubilado del Estado o de sus instituciones, o que perciba pensión del régimen de seguridad social por los riesgos de vejez o invalidez, y que inicie nuevamente relación laboral, tiene la calidad de trabajador activo, y debe deducírsele de su salario la cuota laboral y el patrono debe de cubrir la cuota patronal, sin embargo, la pensión no será modificada”.

4.4. Inscripciones patronales

Tienen que ser gestionadas por los patronos de manera directa en la División de Registro de Patronos y Trabajadores de las oficinas centrales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando sea correspondiente al departamento de Guatemala y en las delegaciones y cajas departamentales del Instituto cuando sea del resto de los departamentos del país.

El Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social del Acuerdo 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social indica en el Artículo 18: “Para las inscripciones patronales debe llenarse un formulario

¹⁶ Ibid. Pág. 109.



proporcionado por el Instituto, el cual tiene la característica de declaración jurada, el que debe acompañarse con la documentación correspondiente”.

Debe existir reserva en relación al derecho de comprobar si la fecha la fecha de emisión de la declaratoria formal de la inscripción es la realmente indicada. Al llevarse a cabo la inscripción patronal, se le tiene que asignar el correspondiente número patronal, extendiéndose la correspondiente resolución de inscripción registral que tiene que ser notificada al patrono.

El Artículo 21 del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social del Acuerdo 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social regula: “En el caso de inscripciones constituidas por patronos identificados como personas individuales, la persona o personas que tengan la calidad de patrono (s), no deben figurar a la vez como trabajadores”.

Las inscripciones patronales que se llevan a cabo de oficio son llevadas a cabo cuando exista negativa o residencia del patrono a la inscripción estando el mismo bajo dicha obligación. Además, tiene que existir un registro especial con números patronales que deben ser asignados al Estado como entidad patronal.

El Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social del Acuerdo 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social indica en el Artículo 25: “Sólo debe otorgarse número patronal de la serie de registros



de patronos particulares, a dependencias del Estado que tengan personalidad jurídica y patrimonio propio”.

4.5. Incidencias patronales

Son las que consisten en los cambios y modificaciones a los datos de importancia de una inscripción patronal dentro del régimen de seguridad social.

El Artículo 27 del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social del Acuerdo 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social regula: “Se deben tomar como incidencias patronales las siguientes:

- a) Anulación de una inscripción patronal: se formaliza cuando se compruebe fehacientemente su improcedencia.
- b) Cancelación de una inscripción patronal: procede cuando se clausuren definitivamente las actividades y jurídicamente deje de existir.
- c) Modificaciones: todo cambio en direcciones de centros de trabajo, nombre u otros de registro”.

El registro de los incidentes patronales no lesiona el derecho que tiene el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) de percibir las cuotas pendientes de pago o gestionar el cobro de cualquier otro adeudo acreditado en su beneficio, que se haya ocasionado durante la vigencia de la inscripción patronal. El Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social del Acuerdo 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece en el Artículo 29: “Cualquier



incidencia patronal debe ser comunicada por escrito al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por intermedio del departamento patronal en el departamento de Guatemala y en el resto de departamentos, por intermedio de las delegaciones o cajas departamentales, dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha en la cual se suscitó la misma”.

4.6. Estudio de la violación al principio de igualdad, contenido en el Artículo 2 del Acuerdo 1123 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

“Todos los patronos tienen la obligación de la inscripción en el régimen de seguridad social, para que la población trabajadora efectivamente goce de la protección de los programas del mismo”.¹⁷

El Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Tutelaridad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes.

Para el trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta.

Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica”.

¹⁷ De la Cueva. **Ob.Cit.** Pág. 19.



La evolución de la seguridad social en el país le ha llevado desde una primera idea de previsión social a la instauración de un seguro social y a la implementación de todo un régimen que puede indicarse es tradicional y compatible con las premisas impuestas por los principios básicos de seguridad social, siendo fundamental el alcance de nuevas etapas que se encarguen del respeto del principio de igualdad.

“Los sistemas de seguridad estáticos dejan de dar una respuesta de sus cometidos, consecuentemente es necesario llevar a cabo su revisión de manera constante y apuntar hacia la expansión de su cobertura, para que así los beneficios no se encuentren restringidos a la fuerza laboral formalmente concebida, sino que abarquen a los trabajadores independientes, luego a los informales, hasta llegar a las clases sin recursos económicos, o sea, consiste en alcanzar la debida realización social”.¹⁸

Se desenvuelve con fundamento en un delicado mecanismo financiero, de forma que no existe posibilidad alguna ni aconsejable de olvidar en ningún momento que los egresos tienen que encontrarse estrictamente proporcionados a los ingresos y que no se pueden ofrecer demagógicamente beneficios sin antes precisar sus costos y sin saber si los recursos para el efecto se han presupuestado y van a ser efectivamente percibidos y si van a ser suficientes para cumplir con las promesas llevadas a cabo.

El Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva y en la forma que fija la ley. Para este fin

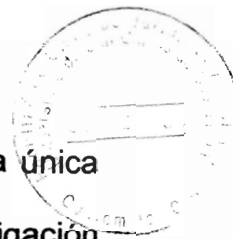
¹⁸ Ibid. Pág. 120.



el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución Política, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores”.

Un verdadero régimen de seguridad social tiene que aspirar a la unificación bajo su administración de los servicios asistenciales y sanitarios del Estado con el resto de beneficios que se otorguen para impedir el establecimiento de sistemas de previsión, públicos o particulares, que sustraigan a determinados sectores de la población del deber de contribuir y del derecho de percibir los beneficios de dicho régimen, por cuanto así se mantiene el sano principio que recomienda la unidad de los riesgos y de su administración, eliminando la inadmisibles duplicación de cargas, de esfuerzos y de servicios para la sociedad guatemalteca o el desarrollo de sistemas que pueden dar un trato privilegiado a determinadas personas.

El Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala: "Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.




El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado una partida y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del instituto.

Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, producen los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que debe otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social".

El Artículo 2 del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social del Acuerdo 1123 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social regula: "Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el régimen de seguridad social. Los patronos que se dediquen a la actividad económica del trabajador terrestre de carga, de pasajeros o mixto (carga y



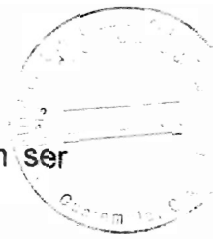
pasajeros), utilizando para el efecto vehículos motorizados, están obligados a inscribirse cuando ocupen los servicios de uno (1) o más trabajadores”.

El Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social del Acuerdo 1123 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social indica en el Artículo 3: “El patrono está obligado: a) Descontar de la totalidad del salario que devenguen los trabajadores, el porcentaje correspondiente a la cuota laboral: b) Pagar la cuota patronal; y c) Solicitar inmediatamente su inscripción en el régimen de seguridad social, desde la fecha en que ocupe el número de empleados indicado en el Artículo 2”.

El principio de igualdad, no impone, de manera natural, que todos los sujetos de derecho, así como de que todos los destinatarios de las normas, cuenten con los mismos derechos e iguales obligaciones, o lo que es lo mismo, no limita en forma alguna a señalar situaciones distintas y consecuencias jurídicas.

El derecho opera justamente a través de la definición de supuestos de hecho de los que surgen consecuencias jurídicas, obligaciones, facultades o competencias y sanciones, para unos determinados sujetos que son diferenciados en relación de quienes no se encuentren en la misma situación.

“El principio de igualdad y no discriminación cuentan con un carácter esencial para la salvaguarda de los derechos humanos. El mismo, surge ante la ley como una reacción



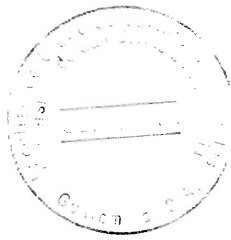
al sistema de privilegios y discriminaciones en el cual todas las personas deben ser consideradas iguales ante la ley y titulares de los mismos derechos”.¹⁹

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 4: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

El tema de tesis constituye un aporte científico para la bibliografía guatemalteca y es de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, al dar a conocer la importancia de reformar el Artículo 2 del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social del Acuerdo 1123 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para garantizar el principio de igualdad de los trabajadores de la sociedad guatemalteca.

¹⁹ Velásquez Monzón, José Francisco. **Principio de igualdad**. Pág. 90.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

De acuerdo a lo regulado en el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala el régimen laboral del país tiene que organizarse de acuerdo a los principios de justicia social y al principio de igualdad ante la ley que establece que todos los hombres y mujeres son iguales, sin que puedan existir privilegios.

Ello, se ve afectado derivado de la normativa contenida en el Artículo 2 del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social del Acuerdo 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debido a la actual exclusión del derecho a gozar de los beneficios de la seguridad social a los trabajadores cuyo patrono no cuenta con más de tres empleados. La igualdad ante la ley implica que todos tienen que cumplir el mandato de la ley y no únicamente los órganos del Estado. Se recomienda con el trabajo de tesis que la Inspección General de Trabajo fiscalice a los patronos, para asegurar que exista igualdad en las condiciones de trabajo.

Las normas creadas mediante el Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala constituyen el límite mínimo de condiciones que los patronos se encuentran obligados a otorgar a sus trabajadores y son normas invulnerables que no pueden reemplazarse por otras que disminuyen sus derechos. La violación al principio de igualdad al que son objeto los trabajadores ha generado la necesidad de reformar el Artículo anotado, para así asegurar la inscripción de los mismos al régimen de seguridad social.





BIBLIOGRAFÍA

- AMINTA RODRÍGUEZ, José Antonio. **Derecho del trabajo y de la seguridad social**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2001.
- ANDRADE GUTIÉRREZ, María Alejandra. **Fundamentos del régimen de seguridad social**. Barcelona, España: Ed. Castilla, 1991.
- ANTÓN DIVAS, Leonel Manfredy. **El principio de igualdad**. México, D.F.: Ed. Heliasta, S.R.L., 1991.
- BILBAO CASTEJÓN, Jorge Antonio. **Origen laboral de la incapacidad como contingencia común**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1988.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2005.
- CERÓN ACEITUNO, Diana María. **Fundamento del principio de igualdad**. Barcelona, España: Ed. Estudios Jurídicos, 1986.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Derecho del trabajo**. Guatemala: Ed. Orión, 1998.
- DIE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho del trabajo**. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1988.
- DONIS MOLLINEDO, Josué Rodrigo. **Seguridad social en el trabajo**. Bogotá, Colombia: Ed. Dixon, 2001.
- FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: Ed. Óscar de León Palacios, 1996.
- GOMÉZ PALENCIA, Claudia Susana. **Informe del régimen de seguridad social**. México, D.F.: Ed. Nacional, 1983.

HIGUEROS AZAÑÓN, Manuel Estuardo. **Elementos comunes del régimen de seguridad social.** Madrid, España: Ed. Novis, 2009.

MORTON PÉREZ, Ignacio Ottoniel. **Protección al derecho del trabajo.** México, D.F.: Ed. Logros, S.A., 1991.

PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. **Los principios del derecho del trabajo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1991.

ROCA ALMAZÁN, Ronald Mauricio. **La seguridad social en el trabajo.** México, D.F.: Ed. Derechos, 1993.

SOSA VIDES, Franz Eduardo. **La igualdad.** Valencia, España: Ed. Demografía, S.A., 2001.

VELÁSQUEZ MONZÓN, José Francisco. **Principio de igualdad.** Madrid, España: Ed. Reus, S.A., 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1963.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, 1946.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social. Acuerdo gubernativo 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2003.